



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00040-2023-PRODUCE/DGAAMPA

28/06/2023

VISTOS: El escrito con registro N° 00081211-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 presentado por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ** y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA**, el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY, el Informe N° 0000030-2023-JCASTROA, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ** con R.U.C. N° 20530106447 y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA** con R.U.C. N° 20530106366, solicitaron ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la certificación ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”;

2. Respecto a los antecedentes administrativos del instrumento de gestión ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ** corresponde señalar lo siguiente:

2.1 Mediante Certificación de Declaración de Impacto Ambiental N° 086-2010-PRODUCE/DIREPRO-PIURA de fecha 23 de setiembre del 2010, se otorgó la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental a favor de la **ASOCIACIÓN PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA PARACHIQUÉ**, ubicada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

- 2.2 A través de la Resolución Directoral Regional N° 531-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 14 de octubre del 2010, se otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA - PARACHIQUÉ, la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 48.00 hectáreas, localizada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura, que corresponde al Lote N° 62, según lotización aprobada por Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO-DR;
- 2.3 Con Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de junio de 2020, se adecuó la autorización de repoblamiento otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Artesanales Buzos Extractores de Mariscos Marviar de la Bocana - Parachique” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 62-A con un área de 48.00 hectáreas, en la zona Las Delicias de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura;
3. En relación a los antecedentes administrativos del instrumento de gestión ambiental presentado por la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA** corresponde señalar lo siguiente
- 3.1 Mediante Certificación de Declaración de Impacto Ambiental N° 006-2011-PRODUCE/DIREPRO-PIURA de fecha 15 de febrero del 2011, se otorgó la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA - LA BOCANA, ubicada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura;
- 3.2 Mediante Resolución Directoral Regional N° 170-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR de fecha 28 de abril del 2011, se otorgó a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA - LA BOCANA la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en el lote N° 61-B, con una extensión de 28.00 hectáreas, ubicada en la Zona Las Delicias, de la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura, según lotización aprobada por Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DIREPRO-DR;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

3.3 Con Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA de fecha 30 de junio de 2020, se adecuó la autorización de REPOBLAMIENTO otorgada a favor de la “Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Madre Mia - La Bocana” en el marco de la Ley N° 27460 y su Reglamento –hoy derogadas- a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003- 2016-PRODUCE y modificatorias, adecuándose a una CONCESION para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 61-B con un área de 28.00 hectáreas, en la zona Las Delicias de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura;

4. Ahora bien, el presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código N° PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo IV del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

5. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA, presentaron su solicitud debidamente suscrita por el señor Alfredo Roberto Gonzales Ramos identificado con DNI N° 77702753, en calidad de representante de ambas asociaciones, según “Declaración Jurada de acreditación de asociatividad y representación integral de las concesiones MARVIAR y MADRE MIA”, dicha declaración jurada se encuentra suscrita por el referido señor en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE con facultades inscritas en el Asiento C0005 de la Partida Electrónica N° 11015968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, la Zona Registral N° I- Sede Piura, y por el señor Julio Cesar Ubillús Gonzales, identificado con DNI N° 44091782 en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA con facultades

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

inscritas en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11092663 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, la Zona Registral N° I- Sede Piura;

6. De otro lado, respecto al número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión, exigido para el otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe tener en consideración que las actividades de acuicultura desarrolladas por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA, se encuentran en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

6.1 La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ cuenta con una concesión otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 531-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR y adecuada mediante Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA; y, con derecho de uso de área acuática otorgada mediante Resolución Directoral N° 0957-2010/DCG por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

6.2 La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA cuenta con una concesión otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 170-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR adecuada mediante Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA; y, con derecho de uso de área acuática otorgada mediante Resolución Directoral N° 1376-2012-MGP/DCG por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

7. Al respecto, considerando que las asociaciones cuentan con derecho de uso de área acuática para desarrollar la actividad de acuicultura, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0000030-2023-JCASTROA, se tiene por cumplido el requisito en mención;

8. Sobre el requisito ii), referido a un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el anexo IV del Reglamento del SEIA, obra un ejemplar en formato digital del *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” Argopecten purpuratus, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”*, debidamente foliado y suscrito por el representante de las asociaciones, la representante de la consultora AMET CONSULTORA AMBIENTAL S.A.C., Stephanie Teresa Dolores Hidalgo, según Certificado de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Vigencia registrado en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 70686014 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00139-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de noviembre del 2020. Al respecto, considerando que las asociaciones presentaron el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0000030-2023-JCASTROA, se tiene por cumplido el requisito en mención;

9. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE de fecha 24 de abril de 2020, se establecen medidas para garantizar la continuidad del desarrollo de la acuicultura por parte de los titulares de autorizaciones de repoblamiento en ecosistemas marinos, otorgados en el marco de la Ley N° 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, mediante la adecuación a las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

10. El artículo 5 del referido Decreto Supremo, establece que los titulares de las nuevas concesiones correspondientes a la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, tienen un plazo de un (1) año de otorgado el derecho administrativo para adecuar su instrumento de gestión ambiental en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

11. El numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. Asimismo, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo establece que para el desarrollo de la AMYGE se requiere contar con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado por el Ministerio de la Producción;

12. Respecto a los instrumentos de gestión ambiental de carácter colectivo, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM indica lo siguiente: "El ente rector y las Autoridades Competentes están facultados para emitir normas y disposiciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del SEIA, por titulares de proyectos de menor escala que pudieran localizarse masivamente en una misma área geográfica u otras que por situaciones o circunstancias particulares lo justifiquen, a fin que los instrumentos de gestión ambiental del SEIA y demás exigencias que se derivan del mismo, puedan ser cumplidos por un solo titular o grupo de titulares, siempre que se delimiten claramente las responsabilidades individuales y colectivas, y se determine una Estrategia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Manejo Ambiental que sustente la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones que determine la Autoridad Competente”;

13. El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

14. En ese contexto, considerando que a través de la Resolución Directoral N° 00070-2020-PRODUCE/DGA y Resolución Directoral N° 00071-2020-PRODUCE/DGA notificadas el 14 de mayo del 2021, se resolvió adecuar la autorización de REPOBLAMIENTO de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa AMYGE, para la operación de los centros de cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*); las citadas asociaciones solicitan la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para la Adecuación a AMYGE, para el cultivo de concha de abanico en sistema de fondo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-PRODUCE y en el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM;

15. Ahora bien, cabe señalar que el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

16. Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

17. Respecto a las opiniones técnicas vinculantes, conforme a lo señalado en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el proyecto se encuentra relacionado a recursos hídricos, por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

lo cual, mediante Oficio N° 985-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se requirió opinión a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entidad que mediante Oficio N° 1794-2022-ANA-DCERH con registro N° 0074973-2022-E, adjuntó el Informe N° 242-2022-ANA-DCERH/MASS, que otorga la opinión favorable al estudio de impacto ambiental Semidetallado materia de evaluación, en el marco del artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

18. De otro lado, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA y en el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY, se advierte que el proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional; y, no se desarrollará en una reserva territorial, reserva indígena o en un conjunto arqueológico. Por tal motivo, no resultó necesario requerir opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano, ni al Ministerio de Cultura;

19. En relación a las opiniones técnicas no vinculantes, en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, se precisa que el proyecto se desarrollará en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional; por lo cual, a través del Oficio N° 984-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 10 de agosto de 2022, se requirió opinión a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, entidad que mediante Oficio N° 0190/23 con registro N° 00012676-2023, adjuntó el Informe Técnico N° 038-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, que otorga la opinión favorable al estudio de impacto ambiental semidetallado colectivo materia de evaluación;

20. Finalmente, en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, se indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) requerirá de la Habilitación Sanitaria del Centro de Producción Acuícola, otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); en ese sentido, mediante Oficio N° 986-2022-PRODUCE/DGAAMPA, se requirió opinión al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, entidad que mediante Oficio N° 070-2023-SANIPES/DFS con registro N° 0006339-2023, adjuntó el Informe Técnico N° 034-2023-SANIPES/DFS/SDFS, precisando que las asociaciones han cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola;

21. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY, y el Informe N° 0000030-2023-JCASTROA, se tiene que la solicitud de certificación ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”, presentada por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUÉ y la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA, cumplen con los requisitos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y en el procedimiento con código N° PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la certificación ambiental solicitada;

22. El artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del EIA-Sd, la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental;

23. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, según el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY; y, el Informe N° 0000030-2023-JCASTROA, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE** y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA**, el “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de Abanico” *Argopecten purpuratus*, en el sistema de cultivo de fondo, para las concesiones MARVIAR y MADRE MÍA en la zona de producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura”; y en consecuencia, otorgar la certificación ambiental respectiva.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE Y LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA”.

Artículo 3.- Notificar a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE** y a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe N° 00000007-2023-LHERRERA, el Informe N° 00000008-2023-LRUMAY; y, el Informe N° 0000030-2023-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

JCASTROA, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera el **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE** y la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce)

Se registra y se comunica

LUTGARDO SANA PFOCCORI
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

ANEXO ÚNICO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZO EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE Y LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA – LA BOCANA

1. Datos generales:

TITULARES	:	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES MADRE MIA DE LA BOCANA (MADRE MIA) ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS EXTRACTORES DE MARISCOS MARVIAR DE LA BOCANA – PARACHIQUE (MARVIAR)
UBICACIÓN	:	Zona Las Delicias, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
ACTIVIDAD	:	Cultivo de “Concha de Abanico” <i>Argopecten purpuratus</i> , en sistema de cultivo de fondo.
ASUNTO	:	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), mediante el cultivo del recurso hidrobiológico “Concha de abanico” <i>Argopecten purpuratus</i> , en el sistema de cultivo de fondo, en la Zona de Producción Las Delicias, en la Bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura

2. Ubicación geográfica de las concesiones acuícolas:

N°	N° Lote	Vértice	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas UTM		Extensión del área en hectáreas (ha)
			Latitud Sur	Longitud Oeste	Este	Norte	
“Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Madre Mia de La Bocana”							
1	61-B	A	5°42'48.496"	80°54'54.954"	509382.3577	9368468.109	28.00
		B	5°42'48.496"	80°54'44.775"	509695.4354	9368468.062	
		C	5°43'17.624"	80°54'44.775"	509695.2992	9367573.661	
		D	5°43'17.624"	80°54'54.954"	509382.2259	9367573.708	
“Asociación de Pescadores Artesanales Buzos Extractores de Mariscos MARVIAR de La Bocana – Parachique”							
2	62-A	A	5°42'48.496"	80°54'41.524"	509795.4271	9368468.047	48.00
		B	5°42'48.496"	80°54'24.091"	510331.6177	9368467.962	
		C	5°43'17.624"	80°54'24.091"	510331.4726	9367573.561	
		D	5°43'17.624"	80°54'41.524"	509795.2895	9367573.645	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

N°	N° Lote	Vértice	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas UTM		Extensión del área en hectáreas (ha)
			Latitud Sur	Longitud Oeste	Este	Norte	
"Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Madre Mia de La Bocana"							
Sumatoria de la Extensión Total de los derechos que integran el Proyecto en la Zona de Producción Las Delicias (ha)							76.00

3. **COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

A continuación, se describen los compromisos y obligaciones ambientales que cada titular del proyecto deberá cumplir individualmente:

3.1 **Plan de Manejo Ambiental**

Efluentes Domésticos y de Limpieza	
Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de Tratamiento: Equipos y sus características
Efluentes domésticos	<p>Los efluentes domésticos que se generan en las embarcaciones de guardianía instalada en cada concesión, son contenidos de forma adecuada en un baño químico instalado en cada embarcación; los cuales, con una frecuencia de cada cuatro días, son debidamente recogidos por la EO-RS, con la que se tiene contrato para su traslado y disposición final. Asimismo, <u>adicionalmente, la EO-RS aprovecha esta gestión para realizar la debida desinfección del baño químico.</u></p> <p>Los efluentes que se generen durante las actividades del proyecto, serán recogidos, transportados y dispuestos en un lugar autorizado que cuente con los permisos necesarios, acción que será realizada por la EO-RS Sanidad Acuícola y Servicios Ambientales S.A.C. -SANISAC, registrada con N° EO-RS-00098-2020-MINAM-VMGA/DGRS, en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Autorizadas por el MINAM.</p> <p>Los titulares de cada concesión integrante de la Zona de Producción Las Delicias, cuentan con un contrato individual con la EO-RS Sanidad Acuícola y Servicios Ambientales S.A.C. -SANISAC.</p>
Efluentes de lavado materiales de cultivo	<p>El lavado y mantenimiento de los materiales utilizados durante el cultivo, los cuales se refiere a las mallas o capachos usados para la cosecha del recurso hidrobiológico concha de abanico, será realizada por la EO-RS Sanidad Acuícola y Servicios Ambientales S.A.C. - SANISAC, quienes brindarán el servicio de lavado y limpieza de los referidos materiales de cultivo, a requerimiento de cada integrante de la zona de producción Las Delicias, quienes están obligados individualmente a mantener vigente el contrato con la referida EO-RS.</p>

3.2 **Plan de Contingencia:**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Riesgos	Medidas de control	
Generales	La organización está conformada por los siguientes comités: Comité coordinador del plan de contingencias, Comité de emergencias, Grupo de atención y prevención de crisis y la Brigada de emergencia.	
Naturales	Oleajes anómalos	Asegurar las infraestructuras ancladas en la zona de producción acuícola, tales como boyas, lastres, muertos o la misma embarcación de guardianía. Asimismo, si se diesen los oleajes durante las faenas donde se utilicen embarcaciones pequeñas, se paralizarán las labores y se dirigirá al Puerto más cercano, y si es preciso sacarlas a tierra.
	Mareas Rojas	Cerrar temporalmente las áreas de Cultivo hasta que pase la contingencia. Monitorear las zonas afectadas para determinar si existe o no el peligro por la presencia de floraciones algales nocivas o también conocidas como marea roja.
	Tsunamis	Evacuar inmediatamente el lugar y dirigirse hacia una zona segura. Se dispone de aproximadamente 20 minutos para evacuar y dirigirse a zonas altas, lejos del área de inundación.
	Fenómeno "El Niño"	Control diario de la temperatura. Cosecha de emergencia del producto.
	Brote de enfermedades	Se realizarán capacitaciones al personal que desarrolla el cultivo y que están directamente en contacto con el recurso, se solicitará a la autoridad sanitaria u otras autoridades competentes realicen dichas capacitaciones. Sobre las bases de conocimientos, se verificará si el recurso presenta alteraciones, esto será consignado en registros que se efectuaran periódicamente en el cultivo. En caso de evidenciarse un posible brote, se comunicará de inmediato al SANIPES.
Antrópicos	Incendio	Informar inmediatamente el hecho a la brigada de emergencias por radio, al mismo tiempo que evaluará la situación y si es posible se tratará de extinguir el fuego con los extintores.
	Accidentes de trabajo	Trasladar a los afectados inmediatamente al Centro de Salud más cercano, si la gravedad lo amerita. Dar aviso a los familiares del accidentado. Se dispondrá de los equipos necesarios para la aplicación de primeros auxilios
	Derrame de combustible	En caso de derrame de combustible dentro de la embarcación, se recuperará el combustible utilizando paños absorbentes para fluidos oleosos, los mismos que, luego de su uso serán colocados en un recipiente cerrado y rotulado como "residuo peligroso", y puestos temporalmente en la zona de almacenamiento temporal, para luego ser entregados (en envases rotulados como residuo peligroso) a la EO-RS para su disposición final En caso de ocurrencia de un derrame accidental de combustible al mar, se tomarán acciones inmediatas para recuperar el combustible derramado utilizando materiales oleofílicos de forma manual que permitan la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Riesgos	Medidas de control
	fácil recuperación del combustible en el mar, considerando que, la cantidad de combustible que usa una embarcación pesquera para una faena de actividades de maricultura son mínimas.
Entrenamiento y simulacros	
Los simulacros de emergencia y evacuación se realizarán como mínimo una vez por año. Asimismo, el entrenamiento del personal está considerado dentro del Programa de Capacitación.	
Programa de Capacitación	
Objetivo	Capacitar y entrenar al personal de la concesión acuícola para hacer frente a la ocurrencia de emergencias, de origen natural o antrópicas.
Alcance	El programa de capacitación involucra al personal que conforma las brigadas de emergencia y a todo el personal de la concesión acuícola.
Responsable	El personal responsable de ejecutar el programa de capacitación es el Jefe de Aseguramiento de la Calidad del cultivo de las concesiones.
Capacitaciones	El programa de capacitación abarcará los siguientes temas principales: <i>i.</i> Planes de contingencias; <i>ii.</i> Primeros auxilios; <i>iii.</i> Buenas prácticas acuícolas; y, <i>iv.</i> Manejo de residuos sólidos.
Metodología	Las capacitaciones se desarrollarán en locales de uso colectivo correspondiente a los titulares de las concesiones MARVIAR y MADRE MIA, o en convenio con el Consejo de Maricultores para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Sechura. Las capacitaciones se realizarán mediante conferencias, cursos - taller, con participación de personal propio o de consultores externos; mediante métodos audiovisuales, exposición de carteles y/o letreros, separatas, entre otros.
Frecuencia	La capacitación se realizará con una frecuencia de cada 6 meses, dependiendo del tema que se programe por el Jefe de Aseguramiento de la Calidad del cultivo de las concesiones.
Registros	La capacitación de los trabajadores será registrada y evaluada. Dicho registro será utilizado para que en futuras capacitaciones se fortalezcan las capacidades de los involucrados con mayor eficiencia.

3.3 Plan de adaptación de la actividad ante un contexto de cambio climático

Plan de Adaptación																														
Los titulares de los derechos integrantes de la zona de producción Las Delicias, fomentarán la ejecución de capacitaciones y talleres en el marco del fortalecimiento de capacidades en temáticas de gestión ambiental, gestión del riesgo y cambio climático, de ser el caso, en coordinación con los especialistas técnicos del ente rector para el sector pesca y acuicultura, que sería el Ministerio de la Producción, a fin de que, cuando se requiera la cooperación de los actores para la implementación de las medidas de adaptación contempladas en la Programación Tentativa del sector, se encuentren capacitados y sensibilizados ante los peligros inminentes que trae el cambio climático.																														
Cronograma	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Actividades a realizar</th> <th colspan="5">Tiempo (Años)</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capacitación en temáticas de Cambio Climático</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Capacitación en gestión del riesgo en un contexto de cambio climático sobre las actividades acuícolas</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Capacitación en gestión ambiental y adaptación al cambio climático</td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades a realizar	Tiempo (Años)					1	2	3	4	5	Capacitación en temáticas de Cambio Climático	X		X		X	Capacitación en gestión del riesgo en un contexto de cambio climático sobre las actividades acuícolas		X		X		Capacitación en gestión ambiental y adaptación al cambio climático	X		X		X
	Actividades a realizar		Tiempo (Años)																											
		1	2	3	4	5																								
	Capacitación en temáticas de Cambio Climático	X		X		X																								
Capacitación en gestión del riesgo en un contexto de cambio climático sobre las actividades acuícolas		X		X																										
Capacitación en gestión ambiental y adaptación al cambio climático	X		X		X																									

3.4 Plan de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Residuos sólidos (RRSS) peligrosos, no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)		
ETAPAS	MEDIDAS DE AMBIENTALES	NORMA TÉCNICA APLICABLE
Minimización	<ul style="list-style-type: none"> - RRSS Peligrosos: Manipular adecuadamente para evitar su vertido, pérdida o extravíos. - RRSS No Peligrosos: Manipular los materiales, materias primas, insumos, adecuadamente para evitar descartes y pérdidas como papel y cartones, materiales Metálicos, vidrios residuos orgánicos, plásticos. 	<p>Residuos sólidos: Artículos 37, 47, 48, 50, 55, 56 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 65, 66 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278</p>
Segregación	<ul style="list-style-type: none"> - RRSS Peligrosos y No Peligrosos: Permanecerán acopiados en recipientes de 50 litros de capacidad para almacenar, que se encontrarán ubicados en la embarcación de guardia de cada concesión, en un lugar exclusivo para estos recipientes, protegido y seguro, evitando que esté expuesto a movimientos y golpes. - RAEE Separar los RAEE. 	<p>Residuos Sólidos Norma Técnica Peruana 900.058-2019. Artículos 33, 36 y 34 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 51, 52 y 66 del Decreto Supremo. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 RAEE Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Artículos 25 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</p>
Almacenamiento Temporal	<p>Los Residuos generados se dispondrán separadamente por distintas categorías en contenedores adecuados de distintos colores. Los residuos que se puedan generar, producto de las operaciones en las concesiones, de ser el caso que se requiera, serán almacenados temporalmente de manera colectiva en la infraestructura en tierra, perteneciente a la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores "AARON SMITH", con quien tienen un contrato de servicios para el uso del almacén.</p>	<p>Residuos sólidos: Artículos 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículos 52 al 55 del Decreto Supremo. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 RAEE: Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Artículos 33 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</p>
Recolección y Disposición final	<p>La frecuencia de recojo de los residuos generados, será cada 4 días por una EO-RS, debidamente registrada en el MINAM, para el transporte y disposición final de los residuos generados por cada derecho integrante, contará con un convenio con la EO-RS SANIDAD ACUICOLA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.-SANISAC registrada con N° EO-RS-00098-2020-MINAM-VMGA/DGRS, en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Autorizadas por el MINAM</p>	<p>Residuos Sólidos: Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 y 70 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM RAEE: Norma Técnica Peruana 900.64:2012 Norma Técnica Peruana 900.65:2012 Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

3.5 Disposición de residuos en la zona de producción Las Delicias por cada concesión acuícola:

N°	LOTE	ALMACENAMIENTO TEMPORAL	RESIDUOS ELÉCTRICOS	RESIDUOS PELIGROSOS	RESIDUOS NO PELIGROSOS	DISPOSICION FINAL
1	61-B	SI	Segregación y almacenamiento temporal en la infraestructura en tierra			EO-RS SANISAC
2	62-A	SI	Segregación y almacenamiento temporal en la infraestructura en tierra			EO-RS SANISAC

3.6 Residuos Sólidos Hidrobiológicos

Etapas	Medidas ambientales	Norma legal aplicable
Transporte, almacenamiento y Disposición final	Los residuos del manejo acuícola generados durante labores y faenas específicas, serán colocados en contenedores debidamente rotulados y cerrados herméticamente, y transportados a la infraestructura complementaria en tierra, con la propia logística y movilidad de los titulares del proyecto, una vez en la infraestructura complementaria, dichos contenedores son colocados en el almacén temporal de residuos hidrobiológicos, por un lapso no mayor a 1 o 2 días en donde se da aviso inmediato para su recojo y disposición final a la EO-RS SANISAC.	Artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas

3.7 Plan de Abandono:

ACTIVIDAD A REALIZAR	TIEMPO (MESES)					
	1	2	3	4	5	6
Acciones previas	X	X				
Retiro de instalaciones			X	X		
Restauración del lugar					X	X

4. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES COLECTIVOS:

A continuación, se describen los compromisos y obligaciones ambientales que los titulares del proyecto deberán cumplir colectivamente:

4.1 Plan de Vigilancia Ambiental

Los titulares del proyecto deberán implementar colectivamente mecanismos administrativos y logísticos para el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental, y presentar los reportes de monitoreo de acuerdo a lo establecido en dicho plan.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Estación	Coordenadas Geográficas WGS 84		Componente	Parámetros	Frecuencia	Dispositivo Legal
	Latitud	Longitud				
E-1 Estación de Impacto	5°43'3.28"	80°54'39.18"	Matriz Agua: Media Agua	Temperatura del agua, Temperatura ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos Suspendidos Totales, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, Coliformes Totales	Semestral	Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE "Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura" Resolución Ministerial N° 141-2016-PRODUCE que modifica el Anexo I.
				Bentos (org/m ²), Organoléptico, Materia Orgánica (%).	Semestral	
			Matriz Sedimentos	Sulfuros (mg/kg), Coliformes Totales (NMP/g) y Coliformes Fecales (NMP/g).	Anual	
				Granulometría (%), Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg (mg/kg).	Bianual	
RF-2 Estación de Referencia	5°43'16"	80°56'51"	Matriz Agua: Media Agua	Temperatura del agua, Temperatura ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos Suspendidos Totales, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, Coliformes Totales	Semestral	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Estación	Coordenadas Geográficas WGS 84		Componente	Parámetros	Frecuencia	Dispositivo Legal
	Latitud	Longitud				
				Coliformes Fecales.		
			Matriz Sedimentos	Bentos (org/m ²), Organoléptico, Materia Orgánica (%).	Semestral	
				Sulfuros (mg/kg), Coliformes Totales (NMP/g) y Coliformes Fecales (NMP/g).	Anual	
				Granulometría (%), Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg (mg/kg).	Bianual	

5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Actividades	Meses																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PRE-OPERACIÓN																				
1 Estudio Técnico Económico del proyecto	X	X																		
1 Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) colectivo	X	X																		
1 Financiamiento	X	X																		
AUTORIZACIONES Y LICENCIAS																				
2 Certificación ambiental			X	X	X	X														
2 Finalización del proceso de adecuación de las concesiones acuícolas AMYGE					X	X	X													
CONSTRUCCIÓN																				
3 Señalización de la concesión acuícola								X												
3 Construcción de corrales								X												
3 Implementación básica de infraestructuras en tierra								X												
EQUIPAMIENTO																				
4 Embarcación de guardianía								X												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5

Actividades	Meses																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Materiales e insumos para el cultivo								X												
OPERACIÓN																				
Obtención de semilla									X	X										
Siembra de semilla en corrales									X	X										
5 Monitoreos del recurso, extracción de predadores, biometría)									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
predadores, biometría)																			X	X
Cosecha																				
Mantenimiento de corrales											X			X			X			X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OT76BQN5